



## Avance de información fiscal

Selección de las cuestiones más relevantes de la actualidad tributaria

### Actualidad

## Modelo de declaración del IRPF

*Orden EHA/799/2010, de 23 de marzo, por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2009, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación del mismo, se establecen los procedimientos de solicitud, remisión, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos. (BOE de 31 de marzo) QF 2010/3735*

Caben destacar como novedades más relevantes del modelo de declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2009:

- Se han reunido en la página 13 de la declaración todas las operaciones de liquidación, organizadas en dos columnas, expresivas de los importes, estatal y autonómico, correspondientes a cada uno de los conceptos que integran el procedimiento liquidatorio del Impuesto.
- Se ha creado un nuevo apartado "O" en la página 14 del modelo de declaración destinado a que el contribuyente, determine y tenga constancia del rendimiento del IRPF del ejercicio 2009 que corresponde a la Comunidad Autónoma en la que haya tenido su residencia, importe que, a estos efectos, también figurará en la casilla correspondiente del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, así como en el modelo de resumen de la declaración, documento de ingreso o devolución. Ambas circunstancias han originado la incorporación de una nueva página 14 al modelo de declaración.
- Se ha incorporado en las páginas 5, 6 y 7 la nueva reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.
- Se modifica, en el apartado M de la página 12 dedicado a datos adicionales, la rúbrica sobre anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial y se crea dentro de ésta una nueva casilla, en la que, los titulares de explotaciones agrarias que perciban en 2009 indemnizaciones de seguros o de ayudas contempladas en la Ley 3/2010, de 10 de marzo, pueden consignar, si optan por ello, la parte de la base liquidable general que se corresponda con tales ayudas e indemnizaciones con el fin de que, para corregir la progresividad del IRPF en 2009, y con carácter previo a la toma en consideración del mínimo personal y familiar, se aplique sobre ella las escalas general y autonómica de manera separada al resto de la citada base.
- Para los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva, las páginas 6 y 7 incorporan la

### En este número:

**[1] Actualidad**

Modelo de declaración del IRPF

**[4] Artículo de opinión**

Régimen fiscal de las sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI)

Carlos David Delgado Sancho  
*Inspector de Hacienda del Estado*

**[8] Últimos criterios de la Administración**

**[9] Calendario fiscal**

**[11] Avance normativo**

Normas estatales

Canarias

Normas forales

Álava

Bizkaia

Gipuzkoa

Navarra

**[16] Comunicación Quantor**



Obligados a declarar

reducción establecida en la disposición adicional primera de la Orden EHA/99/2010, de 28 de enero, por la que se desarrollan para el año 2010 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

- Se introducen dos nuevas casillas en las páginas 1 y 2, la primera, para indicar si se ha producido cambio de domicilio desde la anterior declaración presentada sin haber comunicado previamente dicho cambio y, la segunda, para que los contribuyentes que así lo deseen puedan manifestar su voluntad de que la AEAT ponga a su disposición el borrador de declaración o los datos fiscales del ejercicio 2010 a través de su página en Internet, en lugar de que proceda a su envío por correo ordinario.
- Finalmente, en el Anexo C del modelo de declaración que recoge las "Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial", se actualiza la relación de regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público que en el ejercicio 2009 han dado derecho a tales deducciones.

En relación con los aspectos autonómicos del IRPF, debe tenerse en cuenta que las siguientes Comunidades Autónomas han aprobado las deducciones autonómicas aplicables en la declaración correspondiente al ejercicio 2009 por los residentes en sus respectivos territorios en dicho ejercicio: Andalucía, Aragón, Asturias, Illes Balears, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana.

Además, la Comunidad de Madrid; la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Comunitat Valenciana, han aprobado para el ejercicio 2009 las correspondientes escalas autonómicas diferenciadas de la escala complementaria contenida en el artículo 74 de la Ley del Impuesto, que deberán aplicar los contribuyentes residentes en el territorio de dichas Comunidades Autónomas en el citado ejercicio para determinar su cuota general autonómica.

## Declaración del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas

Los contribuyentes estarán obligados a presentar declaración por el IRPF. No obstante, no tendrán que declarar aquellos que en el ejercicio 2009 hayan percibido rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

- Rendimientos íntegros del trabajo procedentes de un único pagador que no superen los 22.000 euros anuales. También se aplicará en el caso de contribuyentes que perciban rendimientos procedentes de más de un pagador y concorra cualquiera de las dos situaciones siguientes:
  - Que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supere en conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.
  - Que sus únicos rendimientos de trabajo consistan en determinadas prestaciones pasivas y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en el artículo 89.A) del Reglamento del Impuesto.
- Rendimientos íntegros del trabajo con el límite de 11.200 euros anuales en los siguientes supuestos:
  - Cuando dichos rendimientos procedan de varios pagadores y la suma de las del segundo pagador y sucesivos, por orden de cuantía, supere la cantidad de 1.500 euros anuales.

**Directora Editorial:** Sol Mena del Río.

**Jefa de Sección Fiscal:** Rebeca Silanes Vela.

**Redacción:** Eguzkiñe Aspiazu Cigaran, Itziar Díez Urrutia, Ainara Rojas Ocamica, Laura Saez Anthonisen.

**Director Comercial:** Luis Ortiz Olmeda.

**Director de Marketing:** Iñigo de Juan Sainz-Planillo.



- Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, distintas de las percibidas de los padres por decisión judicial.
  - Cuando el pagador de los rendimientos no esté obligado a retener.
  - Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.
  - Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

Tampoco deberán declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

En todo caso, deberán presentar declaración los contribuyentes que pretendan aplicar:

- Deducción por inversión en vivienda.
- Deducción por cuenta ahorro-empresa.
- Deducción por doble imposición internacional.
- Reducciones en la base por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Social empresarial y seguros de dependencia.

Además, deberá presentarse declaración, en todo caso, para solicitar y obtener las siguientes devoluciones:

- Por razón de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados.
- Por razón de las cuotas del IRNR.
- Por razón de las deducciones por maternidad y por nacimiento o adopción.

Se establecen los siguientes modelos de autoliquidación:

- Modelo D-100: Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Modelo 100. Documento de ingreso o devolución.
- Modelo 102. Documento de ingreso del segundo plazo.

La AEAT remitirá un borrador de declaración del IRPF a los contribuyentes obligados a presentar declaración que habiéndolo solicitado, obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o a ingreso a cuenta, así como los derivados de letras del Tesoro.
- Imputación de rentas inmobiliarias siempre que procedan, como máximo, de dos inmuebles.
- Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, así como las subvenciones para la adquisición de vivienda habitual.

Cuando el contribuyente considere que el borrador de la declaración refleja su situación tributaria podrá suscribirlo o confirmarlo, teniendo el mismo, en este caso, la consideración de declaración del IRPF a todos los efectos.

No podrán suscribir ni confirmar el borrador de declaración en los términos anteriormente comentados los contribuyentes que:

**Modelos de autoliquidación**

**Borrador de declaración**



#### Plazo de presentación de la declaración del IRPF

• El autor  
**Carlos David Delgado Sancho**  
*Inspector de Hacienda del Estado*

- Hayan obtenido rentas exentas con progresividad en virtud de convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.
- Compensen partidas negativas de ejercicios anteriores.
- Pretendan regularizar situaciones tributarias procedentes de declaraciones anteriormente presentadas.
- Tengan derecho a la deducción por doble imposición internacional y ejerciten tal derecho.

La solicitud del borrador de declaración deberá realizarse en el plazo comprendido entre los días 5 de abril y 23 de junio de 2010:

- Mediante personación del contribuyente en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, comunicando, a estos efectos, sus datos identificativos y aportando su Documento Nacional de Identidad (DNI) o el Número de Identificación de Extranjeros (NIE).
- Por medios telefónicos, mediante llamada al Centro de Atención Telefónica.
- Por medios telemáticos, a través de Internet, en la dirección "<http://www.agenciatributaria.gob.es>".

También podrá solicitarse el borrador de declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación del sistema de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

No precisarán efectuar la solicitud de borrador de declaración, en los términos señalados en el apartado anterior, los contribuyentes que ya hubieran efectuado la correspondiente solicitud de borrador en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2008, ni los contribuyentes que confirmaron el borrador de declaración por el citado impuesto correspondiente al ejercicio 2008.

Por otra parte, la confirmación o suscripción del borrador de declaración del IRPF cuyo resultado sea a ingresar, a devolver o negativo, podrá efectuarse a partir del día 5 de abril y hasta el día 30 de junio de 2010, ambos inclusive. En el supuesto de que el resultado del borrador de declaración arroje una cantidad a ingresar y su pago se domicilie en cuenta, la confirmación o suscripción del mismo no podrá realizarse con posterioridad al día 25 de junio de 2010.

El plazo de presentación de las declaraciones del IRPF, cualquiera que sea el resultado de las mismas, será el comprendido entre los días 3 de mayo y 30 de junio de 2010, ambos inclusive. En caso de fraccionamiento del pago de la cuota resultante de la autoliquidación, el plazo de ingreso del segundo pago finaliza el 5 de noviembre.

#### Artículo de opinión

## Régimen fiscal de las sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI)

**Carlos David Delgado Sancho**  
*Inspector de Hacienda del Estado*

#### Concepto

La Exposición de Motivos de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, define a las SOCIMI como "*sociedades cuya actividad principal es la inversión, directa o indirecta, en*

activos inmobiliarios de naturaleza urbana para su alquiler, incluyendo tanto viviendas, como locales comerciales, residencias, hoteles, garajes u oficinas, entre otros". No es la primera vez que el legislador pretende potenciar el mercado de alquiler en España, pues éste ya fue el objeto principal de las instituciones de inversión colectiva inmobiliarias (IICI) reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, si bien el escenario actual es radicalmente diferente debido a la crisis inmobiliaria y financiera. Las SOCIMI están implantadas en los países de nuestro entorno, donde se las conoce con las siglas REIT: *Real Estate Investment Trust*. Las REIT, en general, tributan a tipo cero y las SOCIMI, como luego veremos, tributan al 18 por ciento, 19 para el año 2010.

## Características

De los artículos 1 a 7 de la Ley 11/2009, podemos entresacar las siguientes características de las SOCIMI:

### I. Requisitos de constitución

Las SOCIMI son sociedades anónimas con un capital social mínimo de 15 millones de euros, cuyas acciones deben estar admitidas a negociación en un mercado regulado español o en el de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo de forma ininterrumpida durante todo el periodo impositivo.

### II. Objeto social

La Ley distingue entre un objeto social principal y otro accesorio. Obligatoria, el 80 por ciento de las rentas de las SOCIMI tendrán que provenir de la adquisición y promoción de bienes inmuebles urbanos destinados al alquiler y de la adquisición de acciones de otras SOCIMI o de IICI o de REIT; la actividad accesorio puede representar el 20 por ciento de la renta en cada periodo impositivo.

### III. Concepto de inmueble

A efectos de la Ley 11/2009, no tienen la consideración de inmuebles y, por tanto, no son computables en el objeto social principal los bienes inmuebles de características especiales -aeropuertos, presas, autopistas, etc.- ni tampoco los que se cedan a terceros en régimen de arrendamiento financiero, es decir, si el arrendatario puede ejercer la opción de compra, el inmueble objeto de arrendamiento financiero no computa en la actividad principal, pasando a formar parte del objeto social accesorio. Lógicamente, los inmuebles que alquila la SOCIMI los puede adquirir en régimen de arrendamiento financiero.

### IV. Requisitos de inversión

El artículo 3 de la Ley 11/2009, establece cuatro requisitos de inversión: 1º, deberán tener invertido, al menos, el 80 por ciento del activo en bienes inmuebles de naturaleza urbana destinados al arrendamiento, en terrenos para la promoción de bienes inmuebles que vayan a destinarse a dicha finalidad siempre que la promoción se inicie dentro de los tres años siguientes a su adquisición, así como en participaciones en el capital o patrimonio de las IICI o de las REIT; 2º, los bienes inmuebles que integran el activo de la sociedad deberán permanecer arrendados durante al menos tres años, plazo que se amplía a siete en el supuesto de que hayan sido promovidos por la propia sociedad; 3º, al menos el 80 por ciento de las rentas del periodo (excluidas las plusvalías correspondientes a la transmisión de inmuebles y participaciones), una vez transcurrido el plazo de mantenimiento del requisito anterior, deberá provenir del arrendamiento de bienes inmuebles y de dividendos o participaciones en beneficios procedentes de dichas participaciones; 4º, deberán tener al menos tres inmuebles en su activo sin que ninguno de ellos pueda representar más del 40 por ciento del activo de la entidad en el momento de la adquisición.

### V. Distribución obligatoria de dividendos

Las SOCIMI estarán obligadas a distribuir en forma de dividendos, una vez cumplidas las obligaciones mercantiles (reserva legal = 20% capital social), el 90 por

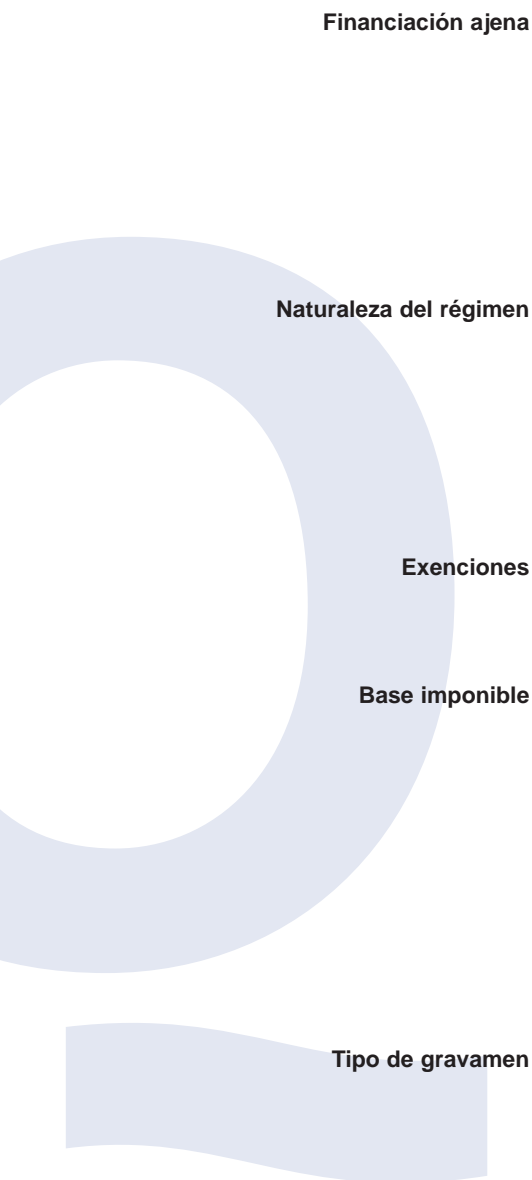
Constitución

Objeto social

Inmueble: concepto

Inversión

Dividendos



ciento de los beneficios, excluidas las plusvalías correspondientes a la transmisión de inmuebles y participaciones, de su actividad principal y accesoria, así como el 50 por ciento de las plusvalías antes excluidas y el 100 por cien de los beneficios procedentes de dividendos o participaciones en IICI o REIT.

## VI. Financiación ajena

El saldo de la financiación ajena no podrá superar el 70 por ciento del activo de la entidad.

## Impuesto sobre Sociedades

La tributación por el Impuesto sobre Sociedades, viene regulada en los artículos 8 a 13 de la Ley 11/2009, que establecen el régimen fiscal especial de las SOCIMI, modificado por la disposición final decimoquinta de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, cuyas características principales son:

### I. Naturaleza

Es un régimen especial, opcional e incompatible con el resto de regímenes especiales regulados en el título VII del RDLeg. 4/2004, si bien expresamente se establece su compatibilidad con los tres siguientes: fusiones, escisiones, aportaciones de activo, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea; transparencia fiscal internacional y contratos de arrendamiento financiero.

### II. Exenciones

Las rentas procedentes del arrendamiento de viviendas están exentas en un 20 por ciento si más del 50 por ciento del activo de la sociedad está formado por viviendas.

### III. Base imponible

La Ley 11/2009, desglosa la base imponible en tres partidas: beneficios y reservas distribuidas, reservas dispuestas y demás rentas. Esta clasificación es trascendente en orden a la tributación ya que sólo determinadas rentas se benefician del tipo del 18 por ciento. Ahora bien, las SOCIMI necesariamente deberán llevar una contabilidad de costes ya que el artículo 9.9 de la Ley 11/2009, dispone: "9. Las rentas a que se refiere este artículo estarán integradas para cada inmueble o participación por el ingreso íntegro obtenido, minorado en los gastos directamente relacionados con la obtención de dicho ingreso y en la parte de los gastos generales que correspondan proporcionalmente al citado ingreso".

### IV. Tipo de gravamen

Las SOCIMI tributan al tipo del 18 por ciento en el ejercicio 2009 y al 19 en el 2010; no obstante, tributan al 30 por ciento: 1º, las rentas derivadas de la transmisión de los inmuebles o participaciones afectos a su objeto social principal cuando se haya incumplido el periodo mínimo de mantenimiento (3 ó 7 años), así como cuando el adquirente sea una entidad vinculada o resida en un paraíso fiscal; 2º, las rentas procedentes del arrendamiento de los bienes inmuebles cuando el arrendatario sea una entidad vinculada o resida en un paraíso fiscal; y 3º, las operaciones que no determinen un resultado por aplicación de la normativa contable.

### V. Devengo

La autoliquidación es única y la declaración se presenta en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo; pero a efectos de devengo cabe distinguir dos momentos temporales: 1º, el día del acuerdo de la Junta General de accionistas de distribución de los beneficios del ejercicio correspondiente al periodo impositivo y, en su caso, de las reservas de ejercicios anteriores en los que se aplicó el régimen fiscal especial; 2º, el último día del periodo impositivo, por las rentas sujetas al tipo general, así como cuando la sociedad haya obtenido pérdidas, no haya beneficio repartible o disponga de reservas de forma diferente a su distribución.

## VI. Deducciones de la cuota

La cuota íntegra total que resulte de aplicar los respectivos tipos de gravamen podrá reducirse en las deducciones y bonificaciones permitidas por la Ley del Impuesto, si bien la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios está sometida a la siguiente restricción: la renta generada en la transmisión de inmuebles y participaciones afectos a su objeto social principal, una vez transcurridos los plazos mínimos de mantenimiento, podrá deducirse al 6 por ciento; el resto de rentas se puede deducir en los términos y condiciones establecidos en el artículo 42 de la ley del impuesto.

## VII. Pagos fraccionados y retenciones

La SOCIMI está obligada a realizar los pagos fraccionados en la modalidad de cuota íntegra, sin que pueda hacerlo en la modalidad de base imponible. Respecto de las retenciones, el artículo 9.8 de la Ley 11/2009, dispone: "8. *Los dividendos distribuidos por la sociedad no estarán sometidos a retención o ingreso a cuenta, cualquiera que sea la naturaleza del socio que perciba los dividendos*".

## VIII. Obligaciones de información

El artículo 11 de la Ley 11/2009 obliga a las SOCIMI a incluir en su Memoria una información exhaustiva relativa a los beneficios, reservas y dividendos, así como a la fecha de adquisición de los activos que constituyen el objeto social principal y la identificación del activo que computa dentro del 80 por ciento.

## Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Las SOCIMI gozan de una bonificación del 95 por ciento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales cuando adquieran viviendas destinadas al arrendamiento y cuando adquieran terrenos para la promoción de viviendas destinadas al arrendamiento, debiendo cumplir en ambos casos el requisito del periodo mínimo de mantenimiento. También están exentas del Impuesto que grava las Operaciones Societarias en lo relativo a la constitución, a las operaciones de aumento de capital y en las aportaciones no dinerarias a la propia sociedad.

## Régimen fiscal de los socios

El régimen fiscal especial de los socios viene regulado en el artículo 10 de la Ley 11/2009, pudiendo distinguir:

I. Dividendos distribuidos con cargo a beneficios o reservas de ejercicios en los que haya sido de aplicación el régimen especial.

- Si el perceptor es una persona física, residente o no residente, el dividendo percibido se considera renta exenta, excepto si el no residente tributa en un paraíso fiscal.

Si el dividendo lo percibe una sociedad o un no residente con establecimiento permanente hay que distinguir:

- Si la renta ha tributado al 18 por ciento, se integra en la base imponible el ingreso contabilizado correspondiente a los dividendos percibidos multiplicado por 100/82 y de la cuota íntegra se deduce el 18 por ciento de esta cantidad o el tipo de gravamen del sujeto pasivo de ser inferior, sin que proceda practicar la deducción para evitar la doble imposición interna.
- A los dividendos distribuidos con cargo a beneficios procedentes de rentas sujetas al tipo general de gravamen, se aplicará el régimen general de dicho Impuesto, es decir, se integran en la base imponible y se practica la deducción por doble imposición interna.

II. Rentas obtenidas en la transmisión de la participación. En este supuesto también hay que distinguir entre socio persona física o jurídica.

Deducciones

Pagos fraccionados y retenciones

Información

ITP

Régimen fiscal de los socios

- Si la plusvalía la obtiene una persona física, residente o no residente (excepto paraíso fiscal), está exenta, pero con el límite de la diferencia positiva entre el resultado de multiplicar el 10 por ciento del valor de adquisición por el número de años de tenencia de la participación, y el importe de los dividendos exentos que se hayan percibido durante el tiempo de tenencia de la participación transmitida. En el supuesto de pérdida patrimonial, sólo se computa la parte que excede del importe de los dividendos exentos percibidos durante el año anterior a la transmisión de la participación.
- Si el transmitente es una sociedad o un no residente con establecimiento permanente y obtiene una plusvalía proveniente de beneficios no distribuidos, hay que discriminar según el tipo de gravamen de la SOCIMI:
  - Por la parte de renta que tributó al tipo del 18 por ciento, la renta a integrar en la base imponible será el resultado de multiplicar el importe de los correspondientes beneficios por 100/82, pudiéndose deducir de la cuota íntegra el 18 por ciento, o el tipo de gravamen del sujeto pasivo de ser inferior.
  - Por la parte de renta que tributó a tipo general se podrá aplicar la deducción del artículo 30.5 de la Ley del Impuesto sobre la parte de los beneficios que tributaron a dicha tarifa.

## Últimos criterios de la Administración

### Permuta de bonos por otros de iguales características emitidos por diferente entidad. IRPF

*Consulta vinculante de la DGT nº 0133/2010 de 28 de enero de 2010*  
**QF 2010/2587**

El consultante adquirió en el año 2007 por su importe nominal determinados bonos emitidos por una empresa privada, referenciados a la evolución del valor de varias acciones, sin garantía de devolución del principal, cuya retribución se obtiene en el momento de la amortización, pudiéndose producir ésta en alguna de las fechas de cancelación anticipada previstas, dependiendo del valor de los subyacentes, y, en cualquier caso, al vencimiento en el año 2014.

Se plantea si la sustitución en 2009 de estos bonos, como consecuencia de la declaración de insolvencia del emisor y garante de los mismos, por otros, de igual naturaleza emitidos por diferente entidad, con los mismos importes nominales, acciones subyacentes, fechas de cancelación anticipada y de vencimiento y forma de retribución, y que presentan sustancialmente las mismas condiciones de obtención de rentabilidad y de riesgo de principal asociadas al subyacente, conlleva la existencia de renta computable para el consultante.

La DGT determina que en el caso objeto de consulta, en el que se produce la sustitución o permuta de los bonos que tenía el consultante por otros de iguales características emitidos por diferente entidad, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 25.2.b) de la LIRPF. Por tanto, al recibirse, los nuevos bonos por el mismo nominal que tenían los bonos entregados a cambio, coincidiendo además dicho nominal con el importe por el que el consultante adquirió éstos últimos en 2007, y no existiendo gastos accesorios, ni otros importes derivados de la operación percibidos o abonados por el consultante, habrá de concluirse que el importe del rendimiento del capital mobiliario originado por la sustitución de los bonos será cero o nulo, no existiendo, en definitiva, renta efectiva computable en tal sustitución.

	<b>Desde el día 3*</b>	<b>Declaración</b>
<b>Renta</b>	- Declaración IRPF 2009.	D-100
	<b>Hasta el día 20</b>	
<b>Retenciones e ingresos a cuenta</b>	- Rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta:	111
	• Grandes empresas: abril de 2010.	
	• Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, cuyo último presupuesto anual aprobado con anterioridad al inicio del ejercicio supere los 6 millones de euros: abril de 2010.	
	- Rendimientos del capital mobiliario:	
	• En general. Grandes empresas: abril de 2010.	123
	• Rendimientos implícitos. Grandes empresas: abril de 2010.	124
	• Intereses de cuentas bancarias. Grandes empresas: abril de 2010.	126
	• Operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez. Grandes empresas: abril de 2010.	128
	- Rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos. Grandes empresas: abril de 2010.	115
	- Transmisión o reembolso de títulos de IIC. Grandes empresas: abril de 2010.	117
<b>Impuestos Especiales</b>	- Impuesto sobre la Cerveza. Excepto Grandes empresas: primer trimestre de 2010. Grandes Empresas: febrero de 2010.	561
	- Impuesto sobre Productos Intermedios. Excepto Grandes empresas: primer trimestre de 2010. Grandes empresas: febrero de 2010.	562
	- Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Excepto Grandes empresas: primer trimestre de 2010. Grandes empresas: febrero de 2010.	563
	- Impuesto sobre la Electricidad. Grandes empresas: abril de 2010.	560
	- Impuesto sobre Hidrocarburos. Todas las empresas: abril de 2010.	564
	- Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Todas las empresas: abril de 2010.	566
	- Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas. (**) Excepto Grandes empresas: primer trimestre de 2010. Grandes empresas: febrero de 2010.	553

(Continúa en la página siguiente)

(Viene de la página anterior)

# mayo

## Impuestos Especiales

- Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. (**) Declaración de operaciones en Fábricas y Depósitos Fiscales de Alcohol. Excepto Grandes empresas: primer trimestre de 2010. Grandes empresas: febrero de 2010.	554
- Impuesto sobre Productos Intermedios en Fábricas y Depósitos Fiscales. (**) Excepto Grandes empresas: primer trimestre de 2010. Grandes empresas: febrero de 2010.	555
- Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas en Fábricas y Depósitos Fiscales de Productos Intermedios. (**) Excepto Grandes empresas: primer trimestre de 2010. Grandes empresas: febrero de 2010.	556
- Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en Fábricas y Depósitos Fiscales de Bebidas Derivadas. (**) Excepto Grandes empresas: primer trimestre de 2010. Grandes empresas: febrero de 2010.	557
- Impuesto sobre la Cerveza. (**) Excepto Grandes empresas: primer trimestre de 2010. Grandes empresas: febrero de 2010.	558
- Impuesto sobre Hidrocarburos. (**) Todas las empresas: abril de 2010.	570
- Impuesto sobre las Labores del Tabaco. (**) Todas las empresas: abril de 2010.	580
<hr/>	
- Declaración-liquidación de abril de 2010.	430
<hr/>	
- Régimen General. Autoliquidación: abril de 2010.	303
- Grupo de entidades, modelo individual. Declaración de abril de 2010.	322
- Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Declaración de abril de 2010.	340
- Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Abril de 2010.	349
- Grupo de entidades, modelo agregado. Declaración de abril de 2010.	353
- Operaciones asimiladas a las importaciones. Declaración de abril de 2010.	380

(\*) Las declaraciones de Renta podrán presentarse hasta el día 30 de junio inclusive.

Desde el 5 de abril hasta el 25 de junio se podrá suscribir o confirmar el borrador de la declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta. Si el resultado es a ingresar, a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta, el plazo abarcará desde el 5 de abril hasta el 30 de junio de 2010, ambos inclusive.

(\*\*) Los operadores registrados y no registrados (para el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas), representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes empresas), destinatarios registrados y destinatarios registrados ocasionales (para el Impuesto sobre Hidrocarburos y el Impuesto sobre el Tabaco), utilizarán el modelo 510 para todos los impuestos.

**Nota:** El presente calendario fiscal ha sido elaborado en base a la información disponible a la fecha en la página oficial de la AEAT

### Normas estatales

**Ley 3/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas. (BOE de 11 de marzo) QF 2010/2008**

El objetivo de esta norma es aprobar un catálogo de medidas que afectan a diversos departamentos ministeriales y abarcan aspectos muy diferentes, desde las que se dirigen a disminuir las cargas tributarias hasta las que prevén la concesión de créditos privilegiados para intentar paliar el impacto en las empresas y ciudadanos afectados por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas.

**Orden EHA/580/2009, de 5 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/672/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueban los modelos 130 y 131 para la autoliquidación de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes, respectivamente, a actividades económicas en estimación directa y a actividades económicas en estimación objetiva, el modelo 310 de declaración ordinaria para la autoliquidación del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, se determina el lugar y forma de presentación de los mismos y se modifica en materia de domiciliación bancaria la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre. (BOE de 12 de marzo) QF 2009/2735**

La presente Orden tiene por objeto adaptar los modelos 130 y 131 de autoliquidación de los pagos fraccionados a cuenta del IRPF correspondientes, respectivamente, a actividades económicas en estimación directa y a actividades económicas en estimación objetiva, con objeto de reflejar en los mismos el importe de la deducción derivada de la circunstancia de destinar cantidades al pago de préstamos para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual que incide en el cálculo del importe de los pagos fraccionados.

A tal efecto, se limita a aprobar nuevos modelos 130 y 131 que sustituyan a los que figuran en los anexos I y II de la Orden EHA/672/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueban los modelos 130 y 131 para la autoliquidación de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes, respectivamente, a actividades económicas en estimación directa y a actividades económicas en estimación objetiva, el modelo 310 de declaración ordinaria para la autoliquidación del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, se determinan el lugar y forma de presentación de los mismos y se modifica en materia de domiciliación bancaria la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre, manteniéndose la plena vigencia del resto de su contenido.

Tales anexos I y II de la citada Orden EHA/672/2007 fueron objeto ya de una primera modificación por la Orden EHA/1796/2008, de 19 de junio, con el fin de incorporar la deducción de hasta 400 euros a que se refiere el artículo 80 bis de la Ley del IRPF a la que se une ahora la nueva medida y que determina la presente actualización de los modelos 130 y 131.

**Resolución de 5 de marzo de 2010, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se desarrolla la información a suministrar por las corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda. (BOE de 15 de marzo) QF 2010/2223**

### Referencias normativas

- Normas estatales

*L 3/2010*

*Orden EHA/580/2009*

*Resolución de 5 de marzo*

## Referencias normativas

- Normas estatales

*Corrección de errores  
RD 191/2010*

*Orden EHA/664/2010*

Por medio de la presente Resolución se desarrolla la información a suministrar por las corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

**Corrección de errores del Real Decreto 191/2010, de 26 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. (BOE de 18 de marzo)**

**Orden EHA/664/2010, de 11 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática. (BOE de 18 de marzo) QF 2010/2715**

Por medio de la presente Orden se sustituye la hasta ahora vigente Orden HAC/540/2003, de 10 de marzo, que aprobaba los modelos de pagos fraccionados, manteniendo, esencialmente, los principios y criterios en cuanto a formas de presentación que inspiraron aquélla. En este sentido, merecen especial mención las siguientes novedades:

- En primer lugar, en relación con el esquema de liquidación, se unifica el modelo 218 con el 202, dado que el contenido de ambos es asimilable. Por ello, a partir del 19 de marzo de 2010, en vez de tres modelos de declaración, existirán dos, uno de carácter general (el 202), que integrará el 202 de carácter general y el 218 para las grandes empresas, y otro para los grupos fiscales (el 222).
- En segundo lugar, en lo referente a las formas de presentación, se mantiene el esquema existente hasta ahora en virtud del cual los sujetos pasivos del IS y los contribuyentes por el IRNR que tengan la consideración de Gran Empresa o que tributen por el IS de forma conjunta a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra, están obligados a la presentación telemática del modelo 202, así como aquellas entidades que tengan la forma jurídica de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada.

Para el resto de sujetos pasivos, se mantiene en esta Orden, en el caso del modelo 202, la posibilidad anteriormente prevista de presentación en papel o por vía telemática, a opción del declarante.

- En tercer lugar y teniendo en cuenta la regulación del anterior modelo 218, se establece la obligatoriedad de la presentación del modelo 202 para aquellas entidades que tengan la consideración de gran empresa, incluso en los supuestos en que no deba efectuarse ingreso alguno, lo que originará la existencia de autoliquidaciones negativas.
- Por último, se modifican las condiciones de presentación telemática por Internet de esta autoliquidación, en especial de aquellas entidades que tienen la consideración de grandes empresas y que declaraban, hasta ahora, en el modelo 218, con la finalidad de que, en lo sucesivo, para efectuar la presentación de la autoliquidación se utilice exclusivamente el certificado electrónico del declarante o, en su caso, el de la persona o entidad autorizada para presentar autoliquidaciones en representación de terceras personas. Con ello se suprime el Número de Referencia Completo (NRC) como sistema de autenticación de la identidad del declarante a efectos de habilitar la presentación de tales autoliquidaciones por vía telemática, sin perjuicio, en su caso, de la utilización de dicho número como justificante del ingreso realizado.

**Real Decreto 344/2010, de 19 de marzo, por el que se amplía el ámbito de aplicación de la Ley 3/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridas en varias comunidades autónomas. (BOE de 23 de marzo) QF 2010/2879**

El objeto de este Real Decreto es declarar la aplicación de las medidas previstas en la Ley 3/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas, a las personas y bienes afectados por sucesos similares a los previstos en la citada ley ocurridos, desde el 1 de marzo de 2009 hasta la entrada en vigor de dicha Ley, en los términos municipales contenidos en el anexo de este Real Decreto. Asimismo, se establece el importe de los créditos necesarios para las medidas contenidas en los artículos 5 y 13 de la Ley 3/2010, de 10 de marzo.

**Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras normas tributarias. (BOE de 29 de marzo) QF 2010/3590**

Por medio de la presente Orden se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, adaptándolo a las modificaciones que en los artículos 78 a 81, ambos inclusive, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido ha supuesto la transposición de las Directivas 2008/8/CE y 2008/117/CE. Asimismo, se aprueban los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras normas tributarias.

**Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo, por la que se aprueban el formulario 360 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto, el contenido de la solicitud de devolución a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto, pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y el modelo 361 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinados empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto, ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y se establecen, asimismo, las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática. (BOE de 30 de marzo) QF 2010/3678**

Por medio de la presente Orden se aprueban el formulario 360 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto, el contenido de la solicitud de devolución a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto, pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y el modelo 361 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinados empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto, ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y se establecen, asimismo, las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

## Referencias normativas

- Normas estatales

*RD 344/2010*

*Orden EHA/769/2010*

*Orden EHA/789/2010*

## Referencias normativas

- Canarias

*Orden de 24 de marzo de 2009*

- Normas forales

### Álava

*OF 182/2010*  
*DNUF 2/2010*

### Bizkaia

*Resolución 6/2010*  
*OF 662/2010*  
*Acuerdo de ratificación del DFN 1/2010*  
*DFN 2/2010*  
*Corrección de errores de la OF 385/2010*

### Gipuzkoa

*Corrección de errores de la OF 13/2010*  
*OF 218/2010*

## Canarias

- Orden de 24 de marzo de 2009, por la que se modifica la Orden de 2 de diciembre de 2008, que establece las condiciones, los requisitos, el procedimiento y los módulos de consumo medio para la práctica de la devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo. (BOC de 31 de marzo) **QF 2009/4253**

## Normas forales

### Álava

- Orden Foral 182/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 23 de marzo, de aprobación de las normas y modelos para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2009. (BOTH A de 31 de marzo) **QF 2010/3731**
- Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2010, del Consejo de Diputados, de 23 de marzo, que modifica diversas Normas Forales para su adaptación a la normativa comunitaria. (BOTH A de 7 de abril) **QF 2010/3953**

### Bizkaia

- Resolución 6/2010, de 3 de marzo, de la Dirección General de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2010. (BOB de 10 de marzo) **QF 2010/1939**
- Orden Foral 662/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueba el modelo 130 correspondiente al pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOB de 16 de marzo) **QF 2010/2387**
- Acuerdo de las Juntas Generales de Bizkaia por el que se ratifica el Decreto Foral Normativo 1/2010, de 26 de enero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras disposiciones tributarias. (BOB de 24 de marzo)
- Decreto Foral Normativo 2/2010, de 23 de marzo, por el que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria. (BOB de 30 de marzo) **QF 2010/3679**
- Corrección de errores de la Orden Foral 385/2010, de 12 de febrero, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2010. (BOB de 30 de marzo)

### Gipuzkoa

- Corrección de errores de la Orden Foral 13/2010, de 4 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables, en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOG de 11 de marzo)
- Orden Foral 218/2010, de 11 de marzo, por la que se aprueban los modelos, modalidades y formas de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la exacción del recurso cameral permanente en favor de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, correspondientes al

período impositivo 2009, regulándose el plazo y los lugares de presentación. (BOG de 23 de marzo) **QF 2010/2880**

- Decreto Foral R-12/2010 por el que se declara inhábil el Sábado Santo, día 3 de abril, a los efectos que se determinan. (BOG de 25 de marzo) **QF 2010/3309**
- Orden Foral 274/2010, de 25 de marzo, por la que se establece el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos soportado en la agricultura y la ganadería por la adquisición de gasóleo. (BOG de 29 de marzo) **QF 2010/3591**
- Orden Foral 1014/2009, de 16 de diciembre, modificada por Orden Foral 252/2010, de 17 de marzo, por la que se aprueban los términos de la colaboración en la gestión tributaria del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa con el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco, y en concreto la presentación del modelo 565 para matriculación de vehículos. (BOG de 29 de marzo) **QF 2009/118926**

## Navarra

- Decreto Foral 8/2010, de 22 de febrero, por el que se regula el Número de Identificación Fiscal y determinados censos relacionados con él. (BON de 12 de marzo) **QF 2010/2076**
- Corrección de errores de la Orden Foral 2/2010, de 4 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos usados y de embarcaciones, aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BON de 19 de marzo)
- Orden Foral 21/2010, de 22 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban determinados sistemas de caracterización de las construcciones inscribibles en el Registro de la Riqueza Territorial. (BON de 24 de marzo) **QF 2010/2950**
- Resolución 172/2010, de 22 de febrero, del Director Gerente de Hacienda Tributaria de Navarra, por la que se aprueban los parámetros generales de valoración de los bienes inmuebles objeto de inscripción en el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. (BON de 24 de marzo) **QF 2010/2951**
- Orden Foral 20/2010, de 22 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las normas técnicas generales de valoración de los bienes inmuebles objeto de inscripción en el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. (BON de 29 de marzo) **QF 2010/3594**
- Orden Foral 25/2010, de 2 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y de las entidades sin personalidad jurídica. (BON de 7 de abril) **QF 2010/3945**
- Orden Foral 35/2010, de 16 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se dictan las normas para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al año 2009, se aprueba el modelo de declaración y se determinan las condiciones y procedimiento para su presentación por medios telemáticos. (BON de 7 de abril) **QF 2010/3946**

## Referencias normativas

### • Normas forales

#### Gipuzkoa

*DF R-12/2010*  
*OF 274/2010*  
*OF 1014/2010*

#### Navarra

*DF 8/2010*  
*Corrección de errores de la*  
*OF 2/2010*  
*OF 21/2010*  
*Resolución 172/2010*  
*OF 20/2010*  
*OF 25/2010*  
*OF 35/2010*



### Tributación de las operaciones vinculadas y su documentación. Ejemplos prácticos

**Autor:** Jesús Sanmartín Mariñas.

**Págs.** 166

**ISBN** 9788493620295

La Ley de Medidas para la Previsión del Fraude Fiscal modificó de manera sustancial la tributación de las operaciones vinculadas desde el momento en que obliga a valorar las mismas por su valor normal de mercado, entendiéndose por éste “el que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia”. Su inobservancia posibilita que la Administración Tributaria aplique el valor de mercado a las transacciones entre personas o entidades vinculadas, con el consiguiente ajuste primario y la correspondiente calificación de la renta puesta de manifiesto en tales operaciones: ajuste secundario.

En esta guía se trata toda esta problemática comentándose, además, la estrecha relación que se ha impuesto entre la fiscalidad y la contabilidad en esta materia, al introducir el PGC el criterio de contabilizar las operaciones mercantiles según el fondo económico de las mismas.

Además de estos aspectos se estudia la nueva obligación de documentación para las operaciones vinculadas, tanto la exigida al Grupo como al Obligado Tributario, cuya finalidad es la de permitir a la Administración Tributaria su comprobación, todo ello con esquemas y ejemplos prácticos, sin olvidarse del particular régimen sancionador que se ha establecido ligado a la ausencia de documentación o a su incompleta llevanza.

**PVP 34,95** (PRECIO SIN IVA)

Más información en nuestra librería en [www.quantor.net](http://www.quantor.net)

### Boletín fiscal Quantor

Impreso en España

Depósito Legal: BI-1.784-1999

Franqueo concertado: 01/2193

ISSN: 1888-5004

Edita: Grupo Editorial El Derecho y Quantor, S.L.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio.

© Grupo Editorial El Derecho y Quantor, S.L.

Oficinas centrales

Lagasca, 45 - 28001 Madrid

Teléfono: 902 44 11 88

Fax: 91 578 16 17

[www.quantor.net](http://www.quantor.net)

ELDERECHO  
GRUPO  
EDITORIAL

Con cada búsqueda,  
premio seguro:

La eficacia del 6º Sentido

rasca y gana

ELDERECHO  
GRUPO  
EDITORIAL

A partir de ahora, la eficacia del 6º Sentido  
en todas sus búsquedas.

Hemos mejorado nuestro buscador y ahora incorpora a los resultados de las búsquedas, expresiones jurídicas sinónimas que amplían los resultados óptimos. Por ello podemos decir que nuestro buscador posee ahora una intuición capaz de interpretar jurídicamente las palabras y expresiones, para ofrecerle exclusivamente resultados útiles.

Pruebe ahora la eficacia del 6º Sentido  
en todas sus búsquedas.

Servicio de Atención al Cliente

902 44 11 88

[www.quantor.net](http://www.quantor.net)

Q  
Quantor  
evolución